



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljucdfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00682 – 00.

Asunto: 1) Requiere a las partes.

2) Pone conocimiento y requiere a las partes.

3) Niega solicitud de auxiliar de la justicia.

Armenia, 19 mayo 2021.

- 1) Teniendo en cuenta que la parte ejecutante retiró el oficio 2631 de 13 de noviembre de 2019 (fl. 290 c. ppal TII), mediante la cual se solicitaba prueba documental al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío (fl. 277 c. ppal TII) y a la fecha no hay certeza de la radicación de dicho oficio ante el Juzgado enunciado, se procede a requerir al demandada para que indique los trámites adelantados para la remisión de la prueba decretada.

Lo anterior, en virtud a que la prueba se decretó a costa de parte interesada.

Para tal fin, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

- 2) Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (fl. 292 c. ppal TII) y teniendo en cuenta la solicitud del abogado Dr Gerardo Antonio Henao (pág 300-310 cuad. ppal) respecto de los emolumentos que deben ser cancelados para llevar a cabo la prueba pericial decretada de común acuerdo en auto del 12 de noviembre de 2019 (fl. 275 c. ppal TII), se procede a requerir a las partes del proceso para que procedan realizar el trámite de pago ante el IGAC para consultar el número de cuenta para cancelar en proporciones iguales los emolumentos requeridos y consultar el funcionario designado para realizar la prueba pericial.

En cuanto a la manifestación del apoderado respecto del retiro del oficio 2630 del 13 de noviembre de 2019 por la asistente de la abogada Ballén sin que fuera tramitado oportunamente para la obtención de la prueba, se tiene que

revisado el auto que fijo fecha para audiencia y decreto de pruebas del 12 de noviembre de 2019 (fl 274 cuad.ppal), la prueba pericial es carga de las partes del proceso por tanto cualquiera de ellas tiene la carga de tramitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la obtención de la prueba pericial.

De manera que con ocasión de lo actuado armónicamente por las partes se continuará con la actuación procesal siguiente que surja a partir del paso procesal de las partes ante IGAC.

Para tal fin, las partes en las porciones de igual equivalencia acreditarán para el proceso el pago dentro del término de cinco, 05, días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de este auto.

Se oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para informarle que la prueba pericial decretada de común acuerdo en auto del 12 de noviembre de 2019 (fl. 275 c. ppal TII) deberá ser practicada y traída al proceso dentro de los diez, 10, días hábiles siguientes a cuando las partes demandante y demandada hagan el pago completo en su 100% para la práctica de la prueba decretada.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico de la entidad.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

- 3) Respecto de la solicitud elevada por el ciudadano Arturo Naranjo Vélez, respecto de que sea retirado de su designación (fl 311-312 cuad. ppal) se le indica que este Juzgado para este proceso no lo ha designado como Auxiliar de la Justicia en la calidad de Perito.

En tal virtud se niega su pedimento.

/Egh

Se notifica por estado el 20 mayo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f702dc784b84271ed0467419966889ec9e3cfb1b9d2800ff6bf51f59c5c6e1

Documento generado en 19/05/2021 11:12:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**